



ESCRITO Nº 112/2018

25/08/2018

INFORME DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1726/2007, DE 21 DE DICIEMBRE.

Primero. Preámbulo. – En el séptimo párrafo se hace referencia al principio de austeridad de la Administración, así como al régimen retributivo de los responsables y directivos en el sector público empresarial. Como consecuencia de ello se establece una limitación en el número de vocales de los órganos de gobierno del ISFAS, que no pueden superar los 12 miembros.

Esta limitación tendría su lógica si los vocales de la Junta de Gobierno del ISFAS tuvieran una retribución por serlo o por asistir a las reuniones de dicho órgano colegiado, pero al no ser así resulta ser una limitación gratuita que puede dejar fuera del mismo a voces cualificadas. Al no cumplir con la finalidad presupuestaria de eliminación de gasto que la originó, se propone eliminar la limitación en el número de vocales de la Junta de Gobierno del ISFAS, para que puedan estar todos aquellos que realmente puedan aportar a la finalidad del órgano.

En este sentido el Tribunal Supremo en la Sentencia de 26 de abril de 2018 (FJ4º) afirma que:

«De otro lado, la limitación del número de componentes de la Junta de Gobierno descansa en una disposición reglamentaria -el Real Decreto 451/2012- preocupada esencialmente por "lograr la máxima austeridad y eficacia en el sector público en general y en especial en el empresarial" -según dice su preámbulo-- y dedicada a regular "el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades", según su propio título. Disposición ciertamente condicionada por las circunstancias existentes cuando se dictó y, en todo caso, dirigida en especial a un ámbito --el sector público empresarial, contemplado también por el Real Decreto 1656/2012-- del que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas se encuentra lejos. Por lo demás, no se han puesto de manifiesto razones retributivas específicas que impidan superar por vía reglamentaria una limitación impuesta en circunstancias diferentes a las actuales y para un ámbito distinto al de las entidades de previsión o de carácter asistencial también por vía reglamentaria.»

Segundo. Apartado 1b) del artículo 14. – Teniendo en cuenta lo explicado en el punto anterior sobre la falta de justificación de la limitación del número de miembros de la Junta de Gobierno, se propone la paridad entre los representantes ministeriales y los representantes de las asociaciones profesionales. Si hay nueve vocales del ministerio debería haber nueve vocales de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, a repartir proporcionalmente según titulares cotizantes.

Según la Memoria del año 2017 del ISFAS¹, en diciembre de ese año, un 38,94% del colectivo de titulares cotizantes pertenecía a la Guardia Civil y un 60,77% a las Fuerzas Armadas, por tanto, corresponderían 4 vocales para las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y 5 para las asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas.

Esta composición paritaria se aproxima a lo regulado en el Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

También podría considerarse el incremento de vocales ministeriales como por ejemplo la Directora General de Personal – teniendo en cuenta sus competencias y que no todo el personal militar está encuadrado en los ejércitos- y los desaparecidos Interventor y Asesor Jurídico -con voto-.

¹ Memoria 2017 ISFAS: http://www.defensa.gob.es/isfas/Galerias/ficheros/Memoria/MEMORIA_2017.pdf



ESCRITO Nº 112/2018

25/08/2018

Finalmente, no puede aducirse que la representación de las asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas esté limitada por el artículo 49.2² de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, sino que debe entenderse que son los vocales de las asociaciones que forman parte del Consejo de Personal los que tienen limitaciones para pertenecer a la Junta de Gobierno del ISFAS. Por tanto, otros representantes de las asociaciones -que no sean vocales del Consejo de Personal- podrían formar parte de la Junta de Gobierno.

Tercero. Apartado 1b) del artículo 14. – En caso de rechazar la propuesta del punto anterior y continuar con la redacción dada en el proyecto "*8º Un vocal en representación de todas las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas con representación en el Consejo de Personal.*" se propone añadir la siguiente frase: "*Este vocal será elegido por consenso entre las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal, en defecto del cual se nombrará anualmente en turno rotatorio entre ellas por orden de antigüedad en el Registro de asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas.*"

En la práctica, la designación y presencia del vocal requiere del consenso entre todas las asociaciones. Es necesario prever un sistema que garantice la presencia de este vocal en la Junta de Gobierno estableciendo el nombramiento de este vocal para el caso hipotético de que transitoriamente no se dé ese consenso, por lo que debe incluirse un sistema de nombramiento que incluya esta posibilidad.

² Art. 49.2. Los vocales de las asociaciones que formen parte del Consejo elegirán, entre ellos, hasta tres representantes en los órganos de gobierno o dirección de las mutualidades, asociaciones y entidades de previsión social y asistencial cuyo ámbito de actuación incluya miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias, cuando así lo prevea su normativa específica.